

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 28 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.—3.613-C.

12537

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria y Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 55, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 20 KV., en dos tramos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de línea de transporte de energía eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Tramo primero: Una línea aérea trifásica en conductor trenzado  $3 \times 50 \pm 1 \times 50$ , aislamiento 20 KV., con una longitud total de 439 metros, con una derivación de 63 metros y continuación en subterráneo con conductor  $3 \times 50 \pm 1 \times 50$ , con una longitud de 105 metros y una capacidad de transporte de 9.000 KVA.

Tramo segundo: Línea aérea trifásica con conductor desnudo a 20 KV., de 692 metros, con una derivación de las mismas características de 390 metros y continuación de la línea aérea, con conductor trenzado de  $3 \times 50 \pm 1 \times 50$ , de 245 metros y una capacidad de transporte de 2.900 KVA.

Origen del tramo primero en apoyo de salida de la subestación, 30/15 KV., y final en centro de transformación «Iglesia», con una derivación a centro de transformación en bodega particular. Origen del tramo segundo en línea existente y final en centro de transformación «San Antón»; tollo ello propiedad de la Empresa peticionaria.

La finalidad de la instalación es el suministro de energía a la localidad de El Provencio.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 29 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.—3.615-C.

12538

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Undaris», con el fin de electrificar un grupo de viviendas.

#### Línea de A. T.

Origen de la línea: Cable establecido en calle Mediodía, que enlaza E. T. «Progeinsa» y E. D. «Mediodía».  
Final de la misma: E. T. «Undaris».  
Término municipal a que afecta: Gerona.  
Tensión en KV.: 11.  
Tipo de línea: Subterránea.  
Longitud en kilómetros: 0,025.  
Conductores: Tres.  
Material: Aluminio.

#### Estación transformadora

«Undaris», de 250 KVA., con relación de 11/0,380-0,230 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 23 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—3.792-C.

12539

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 31.945).**

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para instalación de línea aérea, media tensión, a 15/20 KV., centro de transformación aéreo de 25 KVA. y red de baja tensión, en Mercurin, Ayuntamiento de Cambre, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea aérea a 15/20 KV., de 993 metros de longitud, con origen en el último apoyo de la línea a estación transformadora de Andeiro y final en estación transformadora, tipo intemperie, de 25 KVA., en el lugar de Mercurin, parroquia de Anceis, Ayuntamiento de Cambre.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 27 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—2.277-2.

12540

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: E. 4.239 R. L. T.).**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», con domicilio en Seo de Urgel, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son: Ampliar la red de energía eléctrica en A. T. con derivación subterránea a 22 KV. y una E. T. 127, «Paseo del Parque», en el término municipal de Seo de Urgel.

#### *Línea eléctrica*

Origen de la línea: E. T. número 128 «Gali» (E. 4.142 R.L.T.).  
Final de la línea E. T. número 127, «Paseo del Parque».  
Término municipal afectado: Seo de Urgel.  
Cruzamientos: Ayuntamiento de Seo de Urgel, viales.  
Tensión de servicio en KV.: 22.  
Longitud en kilómetros: 0,240.  
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 1 por 95 milímetros cuadrados de aluminio (línea subterránea).

#### *Estación transformadora*

Número 127, «Paseo del Parque».  
Emplazamiento: Paseo del Parque, término municipal de Seo de Urgel.  
Tipo: Interior, un transformador de 630 KVA., de 22/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 28 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3.400-C.

**12541** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.916, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 20 KV., de 50 metros de longitud, con final en el centro de transformación que se describe a continuación:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 100 KVA., a 20.000/380-220 V., denominado «Tuñes».  
Emplazamiento: Avilés.  
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 29 de marzo de 1979.—El Delegado provincial.—1.031-D.

**12542** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 35.756, incoado en esta Delegación Provincial a instancia

de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo interior, de 2 por 400 KVA., a 20/0,380 KV., modificación del existente por paso a 20 KV.  
Emplazamiento: Calle José Antonio, sin número, Avilés.  
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 5 de abril de 1979.—El Delegado provincial.—1.105-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**12543** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas para la actuación obligatoria contra las «chinchas» de los cereales.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 10 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones respectivas, esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra las «chinchas» de los cereales («Garrapatillo» o «Paulilla» —*Aelia* sp y «Sampedrito» o «Paulillón» —*Eurigaster* sp) para la presente campaña son los que figuran en el anexo de la presente Resolución, en el que se establecen, además, aquellos términos municipales o zonas en que eventualmente pueden aparecer focos de invasión, determinados por el nivel de población y el proceso migratorio de la plaga.

2.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, a través de las Jefaturas Provinciales, hará una intensa campaña de información en los términos municipales y zonas afectadas, en colaboración con el Servicio de Extensión Agraria y las Cámaras Agrarias Locales, en las que se dará a conocer:

a) La forma de desarrollo y biología del insecto.

b) Los daños que puedan ocasionar y que afectan al rendimiento, al peso específico del grano atacado y a la mala calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

c) Insistirá en la conveniencia de luchar contra los insectos en los momentos de su aparición para evitar su posterior dispersión y aovación en zonas más extensas.

A este fin, los agricultores deben extremar la vigilancia de sus campos y darán cuenta a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica correspondiente, quien indicará la necesidad o no de efectuar los tratamientos.

3.º En virtud del artículo 3.º de la citada Orden ministerial, los tratamientos serán auxiliados, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, en la cuantía que resulte una vez finalizada la campaña, teniendo en cuenta el valor de los productos empleados, sin que pueda ser este auxilio superior al 50 por 100 de su valor.

4.º Los métodos de lucha serán a base de pulverizaciones o espolvoreos con insecticidas autorizados para el cultivo de baja toxicidad, tales como: Triclorfón, Malatión o Lindano.